

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán estas en la cartilla que obrara en poder del usuario y que le falicitara el Ayuntamiento, la que sera puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.º Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspeccion que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerira al propietario para su inmediata reparacion.

La reparacion o sustitucion del contador debiera hacerse en el plazo minimo de y, caso de no hacerlo se procedera sin mas aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculara el consumo en un promedio con el de los meses anteriores, y en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1'5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrara el triple de lo que normalmente le correspondiera, segun los parrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.º Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegacion de Industria, en cualquier momento, la verificacion de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegacion, el Ayuntamiento procedera a realizar las rectificaciones oportunas, en mas o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analogicamente con otros de características similares.

Artículo 33.º Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podran ser retirados bajo ningun pretexto por los abonados.

TITULO V. TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.º Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberan ser sometidas a la aprobacion de los Organos que legalmente procedan.

El impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadira y sera siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciendose constar asi en los recibos.

Artículo 35.º El pago de los derechos de acometida se efectuara una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiendose exigir un deposito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuara por presentacion en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podra acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por via de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, segun prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.º A la par que el cobro, por via de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolucion, si en el termino de tres dias no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasara comunicacion a la Delegacion de Industria y autoridad gubernativa y procedera al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevara consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.º Al que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesion y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondra una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.º El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extranas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesion, pagará el consumo que resulte desde la ultima lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sancion, y perderá la concesion, y para restablecerla pagara el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.º La aplicacion del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionara liquidando todo el consumo al precio de la tarifa mas alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.º Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal seran perseguidas y denunciadas ante la ju-

risdccion correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.º En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdccion correspondiente, se procedera al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicara, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habra que reparar desperfectos causados, tener la instalacion y demas en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demas sanciones administrativas aqui previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.º Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendran caracter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.º Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se haran efectivas en el plazo de quince dias, transcurrido el cual se suspendera el servicio inmediatamente y se procedera de oficio contra los morosos. La rehabilitacion del servicio llevara consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.º El Ayuntamiento por resolucion de la Alcaldia podra ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.º Ademas de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podra sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los limites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.º Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberan hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamacion, en otro caso no seran admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la alcaldia, quien resolvera por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Vigencia

El presente reglamento que consta de 46 artículos, comenzara a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de cuarenta y seis artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion extraordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el dia treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Daroqa de Rioja a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 9 TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y segun lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este termino municipal, un precio publico por el tránsito de ganados por las vias publicas de este termino municipal.

Artículo 2.º Sera objeto de esta exaccion el aprovechamiento especial de las vias municipales al conducir por ellas los ganados, con restriccion del uso publico, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podra delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Esta constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la via publica por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Estan obligados al pago de este precio publico las personas naturales o juridicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Artículo 4.º Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 5.º Se tomara como base para fijar el presente Precio Publico el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados